

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**"LAS CONSECUENCIAS SOCIOECONOMICAS DE LA LEY N° 26952,  
EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO DURANTE EL AÑO 2015 – 2016"**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

BACH. RAISA MYRIELA CONDORI LUQUE

ASESOR:

DR. MARCO ZEVALLOS ECHEGARAY

Lima – Perú

2017



## **DEDICATORIA**

*A mi querido hijo Carlitos.*



## **AGRADECIMIENTO**

***A mi Mamá y Papá***, por sus enseñanzas, amor, esfuerzos y sacrificios.

***A mi esposo Miguel***, por su apoyo incondicional; y,

***A mi Jefe***, por su comprensión y apoyo.

# ÍNDICE

## Contenido

<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>10</b>
<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>10</b>
<b>1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>11</b>
PROBLEMA GENERAL.....	11
PROBLEMAS SECUNDARIOS .....	11
<b>1.3 OBJETIVO GENERAL .....</b>	<b>11</b>
<b>1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....</b>	<b>12</b>
<b>1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>12</b>
1.5.1. POR SU TRASCENDENCIA .....	12
1.5.2. POR SU NATURALEZA.....	13
<b>1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD.....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>14</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>14</b>
<b>2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>14</b>
ANTECEDENTES NACIONALES:.....	14
ANTECEDENTES INTERNACIONALES: .....	15
<b>2.2 BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>16</b>
2.2.1. BENEFICIOS TRIBUTARIOS.....	16

2.2.2. TIPOS.....	17
2.2.3. CRITERIOS Y/O REGLAS PARA LA DACIÓN DE BENEFICIOS.....	18
2.2.4. T.Ú.O DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL (LTM) – DECRETO SUPREMO 156-2004-EF.....	21
2.2.5. LAS MUNICIPALIDADES COMO INSTITUCIÓN.....	24
2.2.5.1.      DEFINICIÓN DE MUNICIPALIDADES.....	24
2.2.5.2.      MISIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES.....	25
2.2.5.3.      NORMATIVIDAD.....	26
2.2.6. LOS PENSIONISTAS EN NUESTRO SISTEMA.....	26
2.2.7. IMPUESTO PREDIAL (Imp. Predial).....	27
2.2.7.1.      DEFINICIÓN DE IMPUESTO (Imp.).....	27
2.2.7.2.      IMPUESTOS MUNICIPALES.....	28
2.2.7.3.      IMPUESTO PREDIAL.....	29
2.2.7.3.1.    MATERIA IMPONIBLE.....	29
2.2.7.3.2.    SUJETOS DEL IMPUESTO.....	30
2.2.7.3.3.    TASAS.....	31
2.2.7.3.4.    BASE IMPONIBLE.....	32
2.2.7.3.5.    DECLARACIÓN JURADA.....	33
2.2.7.3.6.    LA DECLARACIÓN (PRESENTACIÓN).....	35
2.2.7.3.7.    FORMAS DE PAGO.....	35
<b>2.3  DEFINICIONES CONCEPTUALES.....</b>	<b>36</b>
<b>2.4  HIPÓTESIS.....</b>	<b>37</b>
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	37
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	37
<b>2.5  VARIABLES.....</b>	<b>38</b>
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE:.....	38
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE:.....	38
<b>2.6  OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....</b>	<b>38</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>40</b>
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>40</b>

<b>3.1</b>	<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>40</b>
3.1.1.	ENFOQUE.....	40
3.1.2.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	42
3.1.3.	DISEÑO.....	42
<b>3.2</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA .....</b>	<b>42</b>
<b>3.3</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>43</b>
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	44
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	44
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS .....	44
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>.....</b>	<b>45</b>
<b>RESULTADOS</b>	<b>.....</b>	<b>45</b>
<b>4.1</b>	<b>PROCESAMIENTO DE DATOS .....</b>	<b>45</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>.....</b>	<b>57</b>
<b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>.....</b>	<b>57</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>.....</b>	<b>60</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>.....</b>	<b>61</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>.....</b>	<b>62</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>.....</b>	<b>62</b>
<b>A N E X O S</b>	<b>.....</b>	<b>67</b>
<b>ABREVIATURAS</b>	<b>.....</b>	<b>69</b>
<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>	<b>.....</b>	<b>70</b>

## RESUMEN

En la presente investigación se ha tratado de establecer las repercusiones socioeconómicas de la Ley 26952, todo ellos a causa de la evasión del pago del Imp. Predial, por parte de los contribuyentes – Pensionistas que cuentan con comercios, en el Distrito de Carabaylo durante el año 2015 y 2016.

En este trabajo se ha reflejado a aquellos pensionistas que no de una u otra manera evaden el pago al Imp. Predial, ya que destinan menos del 50% de su predio como viviendas y la diferencia es de uso comercial, llegado las siguientes conclusiones:

La Adm. Tributaria de la Munic. D. de Carabaylo, tiene que aplicar los parámetros urbanísticos para la consideración del área para un predio como casa habitación - vivienda, como medida complementaria, a fin de limitar el porcentaje de uso *vivienda-casa habitación*, de un predio sea el adecuado para que sea habitado como su casa habitación.

**PALABRAS CLAVE:** Beneficio de Deducción, Pensionistas, Ley de tributación municipal.

## **ABSTRAC**

This research has tried to establish the socioeconomic repercussions of Law No. 26952, all of them due to the evasion to the payment of the Property Tax, by those Taxpayers - Pensioners who have shops, in the District of Carabayllo Between 2015 and 2016.

This work has reflected those pensioners who in one way or another evade payment to the Property Tax, because they allocate less than 50% of their property as housing and the difference is of commercial use, the following conclusions are reached:

The Management of Tax Administration of the District Municipality of Carabayllo has to apply the urban parameters for the consideration of the area for a property as a dwelling house, as a complementary measure, in order to limit the percentage of use housing-house A property is suitable to be inhabited as your home room.

**KEY WORDS:** Deduction Benefit, Pensioners, Municipal Tax Law.

## INTRODUCCIÓN

En este trabajo de investigación se analizó las repercusiones socioeconómicas de la Ley 26952, a causa de la evasión al pago del Imp. Predial, por parte de los Contribuyentes – Pensionistas que tienen comercios, en el Distrito de Carabaylo durante el año 2015 y 2016.

Puesto que la evasión de impuesto se ha venido dando por algunos pensionistas que ocupan más del 75% de sus predios como negocios, ya sean estos propios y/o alquilen a terceros, por lo tanto en la presente investigación se verá que el Art. 19° del D.L. 776 con su modificatoria mediante la Ley 26952 ha vulnerado la finalidad de este beneficio, puesto que no se identifica el porcentaje del uso parcial del inmueble como vivienda para efectos de la aplicación del beneficio de deducción hasta 50 UIT de la base Impositiva del Imp. Predial (Matteucci 2012).

Asimismo se ha tomado en cuenta también la investigación realizada por SOLÓRZANO TAPIA, DULIO LEONIDAS (La cultura tributaria, un instrumento para combatir la evasión tributaria en el Perú 2012 – Universidad Nacional de “San Agustín” Arequipa), en el cual se indica que “Los Beneficios Tributarios son tratamientos normativos mediante los cuales el Estado otorga una disminución, ya sea total o parcialmente, del monto de la obligación tributaria, o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación (STC 0042-2004-AI, 2005).

De acuerdo a lo señalado por *Solórzano Tapia* se deduce que el objetivo de los beneficios tributarios es reducir la base imponible o disminuir la alícuota (tasa nominal); sin embargo la falta de pago del Imp. Predial, se refleja socioeconómicamente en el Distrito de Carabaylo, ya que al caer la

recaudación tributaria en la Adm. del Gob. Local genera falta de inversión en obras sociales.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Poner en evidencias los vacíos legales del Art. 19° del D.L. 776 – Ley de Tributación Municipal – el mismo que fue modificado por el Artículo Único de la Ley 26952, los mismos que benefician a aquellos Pensionistas – Contribuyentes que tienen más de un (01) comercio el cual podría ocupar más del 50% e incluso hasta el 95% del predio denominado Casa-Habitación.

Que, al no haberse establecido los parámetros de aplicación en el tercer párrafo del Art. 19 de la Ley de Tributación Municipal, hace que estos pensionistas dejen de pagar el Imp. Predial que les corresponde, lo cual acarrea consecuencias económicas, puesto que la recaudación pasiva es importante en una nación, ya que los tributos son trasladados al Estado, luego es retornado en la inversión en servicios y obras públicas.

Que, luego de analizar el 3er párrafo del Art. 19 de la LTM se puede deducir que el beneficio de deducción del Imp. Predial fue dado para aquellos pensionistas que reciben pensiones bajas y paupérrimas, lo cual muchas veces impide cubrir y satisfacer sus necesidades básicas; por tanto he tomado en consideración lo antes señalado como base de mi investigación, para determinar el vacío legal de la Ley 26952, lo cual permitiría identificar a aquellos pensionistas que se burlan del *espíritu* de la Ley en mención, puesto que no solo tiene “*un*” comercio como un ingreso

adicional para su subsistencia, sino también aprovechan para lucrar económicamente al evadir el pago del Imp. Predial.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **PROBLEMA GENERAL**

¿Cuáles son las repercusiones socioeconómicas de la Ley 26952, a causa de la evasión al pago del Imp. Predial, por aquellos Contribuyentes – Pensionistas que tienen comercios, en el Distrito de Carabayllo durante el año 2015 y 2016?

### **PROBLEMAS SECUNDARIOS**

- a) ¿Cuál es la causa que genera la evasión al pago del Imp. Predial, por aquellos Contribuyentes – Pensionistas que tienen comercios?
- b) ¿La vulneración del espíritu y finalidad del Art. 19° del D.L. 776, se debe a su modificación mediante la Ley 26952?

## **1.3 OBJETIVO GENERAL**

Analizar cuáles son las repercusiones socioeconómicas de la Ley 26952, a causa de la evasión al pago del Imp. Predial, por aquellos Contribuyentes – Pensionistas que tienen comercios, en el Distrito de Carabayllo durante el año 2015 y 2016.

## **1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Determinar cuál es la causa que genera la evasión al pago del Impuesto Predial, por aquellos Contribuyentes – Pensionistas que tienen comercios.
- b) Evaluar si la Ley 26952, mediante la cual se modifica el Art. 19° del D.L. 776 – LTM, ha vulnerado el espíritu y finalidad del artículo modificado en sí.

## **1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. POR SU TRASCENDENCIA**

La investigación trasciende dado que al no hacerse el pago respectivo de los impuesto como de las tasas municipales – arbitrios, genera una disminución en las inversión públicas que tienen que realizar los gobiernos locales, para con su comunidad.

Por lo cual en cierto punto no está mal que el Poder Legislativo apruebe leyes a favor de los pensionistas, sin embargo se deben de tener en cuenta varios factores:

- Socioeconómico, directamente afectan a la comunidad.
- Evasión de impuesto, muchos pensionistas ocupan más del 80% de sus predios como negocios, ya sean estos propios y/o alquilen a terceros.
- Sostenimiento de los Gobiernos Locales, eficiencia de la recaudación para satisfacer la cantidad y calidad de los servicios públicos que demanda la población.

### **1.5.2. POR SU NATURALEZA**

La necesidad de conocer las características tributarias considerando la incidencia de la Reforma (TUO) efectuada, cuyo énfasis estuvo centrado en perfeccionar la eficiencia de la estructura normativa del código tributarios así como de la Adm. Tributaria.

### **1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Mi trabajo de investigación se desarrollará sobre la ausencia de delimitación de la Ley 26952, ya que en sí contradice la intención inicial de la norma, Art. 19° - D.L. 776, que era otorgar un beneficio a aquellos pensionistas por constituir este su único ingreso. Además, no se identifica el porcentaje del uso (parcial) del inmueble como vivienda para efectos de la aplicación del beneficio de deducción hasta 50 UIT de la base Impositiva del Imp. Predial (Matteucci 2012).

### **1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD**

Se encuentran reducidas a un determinado espacio y tiempo de estudio y desarrollo, la Munic. D. de Carabaylo, durante el año 2015 y 2016, por lo cual se ha podido estudiar cantidad de expedientes necesarios (54 en total) por los cuales han podido demostrar que existen graves repercusiones socioeconómicas.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

De la búsqueda de información sobre las repercusiones socioeconómicas de la Ley 26952 en los Gobiernos Locales, sobre la deducción del Imp. predial a los pensionistas con comercios en sus predios no se encontró material referencial (tesis, monografías, artículos, entre otros); sin embargo, se han realizado estudios de investigación referentes al cobro del Imp. Predial, tales como:

#### **ANTECEDENTES NACIONALES:**

- DULIO LEONIDAS SOLÓRZANO TAPIA obteniendo el título de Contador Público “la cultura tributaria, un instrumento para combatir la evasión tributaria en el Perú 2012” Univ. Nac. de “San Agustín” Arequipa.

#### *Resumen:*

Las Administraciones Tributarias de América Latina y del mundo han visto que como parte de la solución a los problemas económicos y el desarrollo de los pueblos está en la educación tributaria; considerándose desde un punto de vista social, aplicando los valores éticos y morales, a través de una convivencia ciudadana, siendo el estado el interesado de promover este proyecto.

La informalidad genera la evasión, en la economía de un país, generando así un problema que repercute de muchas maneras; en lo social, económico, financiero, etc. Porque dichos agentes económicos no contribuyen al Estado, originando así que el estado no puede brindar adecuados servicios al ciudadano.

Los objetivos de la recaudación en base a que los ciudadanos cumplan con lo dispuesto en la ley, no son suficientes para cubrir con las obligaciones que tiene el estado por medio de sus diversas instituciones y en particular de los agentes recaudadores quienes no llegan a cumplirlas, por lo cual los contribuyentes no tienen el compromiso esperado para cumplir con dichas obligaciones; esto se debe a como lo determinan en la tesis citada, por no tener una debida educación fiscal (cultura tributaria), las cuales motivan que dichas personas incumplan con sus deberes de distintas maneras.

Este problema puede remediarse así como en otros países, por ejemplo Australia, Canadá, entre otros, brindan una educación tributaria por medio de charlas, capacitaciones y orientaciones accesibles a los ciudadanos para lograr un cambio conductual consciente; así mismo se trata de incentivar a los ciudadanos que los tributos son una obligación fundamental y que incumplirlo determina la calidad de servicios que reciban del estado. Sin embargo se puede concluir que a esto solo se llegara cuando ambas partes puedan cumplir plenamente sus funciones (Activo-Pasivo).

#### **ANTECEDENTES INTERNACIONALES:**

- CHICAS ZEA, MÓNICA en su tesis para la obtención del grado de maestro en ciencias, universidad de san Carlos de Guatemala - Guatemala, marzo de 2011. “propuesta para crear una unidad móvil de capacitación como herramienta para el fortalecimiento de la cultura tributaria en Guatemala”.

### *Resumen:*

A fin de fortalecer la Cultura Tributaria se requiere que la población obtenga conocimientos sobre el tema y comprenda sus responsabilidades tributarias.

Esta comprensión se basa de información y de formación adecuada, las cuales deberían de conducir hacia la aceptación, resultada de la concienciación. Comprensión que es precisa para lograr una recaudación firme y sostenible a mediano y largo plazo.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

Los **Beneficios Tributarios** son procedimientos normativos mediante los cuales el Estado otorga una rebaja, ya sea total o parcialmente, del monto de la obligación tributaria, o la prórroga de la exigibilidad de dicha obligación (STC 0042-2004-AI, 2005)<sup>1</sup>. De lo cual se deduce que el objetivo de los beneficios tributarios es reducir la base imponible o disminuir la alícuota (tasa nominal).

Según lo señalado en la Constitución Política del Perú:

✓ **Artículo 74<sup>2</sup>**.- “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

---

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0042-2004-AI, de fecha 13 de abril de 2005.

<sup>2</sup> Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, publicada el 17-11-2004

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio (...).”

✓ **Artículo 79.-**“(…) las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país”.

### 2.2.2. TIPOS

- a) **Incentivos tributarios:** Son disminuciones a la base imponible del tributo, cuya finalidad es incentivar a determinados sectores económicos o actividades e inclusive a determinados sujetos.
  
- b) **Exoneraciones:** Son excepciones respecto al hecho imponible, lo cual quiere decir que el hecho imponible nace, y/o, los sujetos (exoneraciones subjetivas) o actividades (exoneraciones objetivas), previstos en ella, se encuentran gravados; no obstante ello, se caracteriza por su temporalidad a fin de resguardar la protección de los principios constitucionales tributarios, por lo cual la *Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario* establece en estos casos, entre otros requisitos, que la propuesta legislativa deba señalar de forma clara y detallada el objeto de la medida, así como los beneficiarios de la misma, y especificar el plazo máximo de duración del beneficio, caso contrario, se deducirá otorgado por tres años.

- c) **La inmunidad:** Es la restricción constitucional impuesta a los titulares de la potestad tributaria del Estado a fin de que no puedan gravar o afectar a quienes la Constitución quiere exceptuar del pago de tributos debido a razones de interés social, de orden económico o por otros motivos que considere atendibles. Por ejemplo, el artículo 19° de nuestra Constitución (STC 0042-2004-AI 2005).
- d) **Inafectación:** Es aquello que no se encuentran dentro del ámbito de afectación de un tributo determinado. Es decir, el legislador no ha previsto que determinados hechos, situaciones u operaciones estén dentro de la esfera de afectación del tributo que ha surgido como consecuencia del ejercicio de la potestad tributaria por parte del Estado (STC 0042-2004-AI 2005).

### **2.2.3. CRITERIOS Y/O REGLAS PARA LA DACIÓN DE BENEFICIOS.**

Que la Norma VII del T.Ú.O del Código Tributario<sup>3</sup> (Decreto Supremo N° 133-2013-EF, 2013), señala que la emisión de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) *Deberá encontrarse sustentada en una **Exposición de Motivos** que tenga en cuenta el objetivo y alcances de la propuesta,* el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la

---

<sup>3</sup> Norma incorporada por el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1117, publicado el 7 de julio de 2012.

más idónea para el logro de los objetivos propuestos. Estos requisitos son de carácter concurrente.

El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa.

- b)** Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.
- c)** El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años.

Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.

- d)** Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e)** Toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma.
- f)** Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país, de conformidad con el artículo 79º de la Constitución Política del Perú.
- g)** Se podrá aprobar, por única vez, la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta tres (3) años,

contado a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar.

Para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente de la evaluación por parte del sector respectivo del impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia. Esta evaluación deberá ser efectuada por lo menos un (1) año antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario.

La Ley o norma con rango de Ley que aprueba la prórroga deberá expedirse antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. No hay prórroga tácita.

- h)** La ley podrá establecer plazos distintos de vigencia respecto a los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta, pudiendo ser prorrogado por más de una vez.

## 2.2.4. T.Ú.O DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL (LTM) – DECRETO SUPREMO 156-2004-EF<sup>4</sup>.

### EL BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

De acuerdo a los lineamientos, que se detallarán, se podrá visualizar las modificaciones que se han realizado a la norma establecida para la dación del beneficio tributario para los pensionistas.

#### ➤ **DECRETO LEGISLATIVO 776.**

**Artículo 19.-** señala que “los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado *en su integridad* a vivienda de los mismo, *y cuyo único ingreso esté constituido por la pensión que perciben*, deducirán de la base imponible del Imp. Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera”.

#### ➤ **LEY 26952<sup>5</sup>.**

En el Artículo Único de la presente Ley señala como *objeto* la modificación del Artículo 19° del DL 776 - LTM, con el siguiente texto:

---

<sup>4</sup> Que desde la entrada en vigencia de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo N° 776, se han aprobado diversos dispositivos legales que han complementado y/o modificado su texto.

Que la Sexta Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 952 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se expedirá el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

<sup>5</sup> Artículo 19° DL. 776, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 26952, publicada el 21 de mayo de 1998.

“**Artículo 19.-** Los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, deducirán de la base imponible del Impuesto del Imp. Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

**El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo”**

➤ **DECRETO LEGISLATIVO 952<sup>6</sup>.**

En su Artículo 6°, referente a los pensionistas respecto al pago del Imp. Predial, (indica) “sustitúyase el primer párrafo del Artículo 19° de la Ley por el texto siguiente:

**Artículo 19°.-** Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, *y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual*, deducción de la base imponible del Imp. Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio”.

➤ **LEY 30490 – LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR<sup>7</sup>.**

Mediante el Artículo primero de las Disposiciones Complementarias Modificatorias de la presente Ley, se incorpora un *cuarto* párrafo al Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, cuyo texto es el siguiente:

---

<sup>6</sup> publicado el 3 de febrero de 2004

<sup>7</sup> publicado el 21 de julio de 2016

“Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que éste destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una IUT mensual”.

“Que, desde la entrada en vigencia de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el DL 776, se han aprobado varios dispositivos legales que han mejorado y/o reformado su texto.

Que, la Sexta Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 952 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se expedirá el TUO LTM (Decreto Supremo 156-2004-EF, 2004)”.

*Que, visto las modificaciones realizadas en el Art. 19° de la norma antes acotada, se puede visualizar el artículo de la siguiente manera:*

**“Artículo 19.-** Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Imp. Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que éste destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una IUT mensual.”

## **2.2.5. LAS MUNICIPALIDADES COMO INSTITUCIÓN.**

### **2.2.5.1. DEFINICIÓN DE MUNICIPALIDADES.**

Según la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972<sup>8</sup>, especifica en su:

**ARTÍCULO 2.-** Las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.

**ARTÍCULO 3.-** Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes:

*En función de su jurisdicción:*

- La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
- La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.
- La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.

*Están sujetas a régimen especial las siguientes:*

---

<sup>8</sup> Publicado el 27 de mayo de 2003, en el Diario Oficial el Peruano.

- Metropolitana de Lima, sujeta al régimen especial que se establece en la presente ley.
- Fronterizas, las que funcionan en las capitales de provincia y distritos ubicados en zona de frontera.

#### **2.2.5.2. MISIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES.**

Está contenido en la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que su finalidad está precisada por tres elementos (Econ. Garcia Riega, 2010)<sup>9</sup>:

##### **i. SER UNA INSTANCIA DE REPRESENTACIÓN.**

Son los ciudadanos, quienes democráticamente deciden otorgar un mandato para que tanto alcaldes como regidores asuman su representación en la conducción del gobierno local, dicho mandato, está sujeto a un conjunto de reglas, que, si no son cumplidas pueden generar el retiro de la confianza ciudadana y por tanto el resquebrajamiento de la legitimidad para ejercer dicha representación. En ese sentido, cobra importancia el vínculo de ida y vuelta que debe existir entre las autoridades municipales y la población, de tal manera que se permita a la población estar informada, intervenir en los asuntos de la gestión y, a las autoridades municipales ejercer el mandato para el cual fueron elegidas, con eficiencia y transparencia.

##### **ii. SER UNA INSTANCIA PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE.**

La Municipalidad como órgano de gobierno local es el ente autorizado para liderar la gestión del desarrollo general de su ámbito, ya sea distrital o provincial. Entendiendo por desarrollo general sostenible un

---

<sup>9</sup> Econ. Garcia Riega, 2010

proceso de perfeccionamiento (mejora) de la calidad de vida de la población, especialmente aquellas personas en condiciones de pobreza y exclusión, se convierta en el centro de atención de todos los esfuerzos siempre y cuando ello no comprometa ni perjudique la calidad de vida de las poblaciones futuras.

### **iii. SER UNA INSTANCIA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Son aquellos servicios brindados por la Adm. Local, que permitan a los ciudadanos, individual o colectivamente ser atendidos en determinadas necesidades de carácter de interés público y sirvan al bienestar de todos.

#### **2.2.5.3. NORMATIVIDAD**

- La Constitución Política del Estado.
- Decreto Legislativo 776 – Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo 133-2013 – Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.

#### **2.2.6. LOS PENSIONISTAS EN NUESTRO SISTEMA**

Nuestro Sistema de Pensiones está compuesto por tres regímenes principales: **i)** Ley 19990 – Sistema Nacional de Pensiones (SNP), **ii)** Ley 20530 – Cédula Viva, y **iii)** el Sistema Privado de Pensiones (SPP), Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP). Cabe señalar que

los dos primeros son administrados por el Estado y forman parte del Sistema Público de Pensiones, en tanto el tercero es administrado por entidades privadas.

➤ **LEY 19990 O SNP<sup>10</sup>**

Este sistema beneficia a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (Ley 4916 – Decreto Leg. 728), a los obreros (Ley 8433) y a los funcionarios y servidores públicos bajo el régimen de la actividad pública (Ley 11377/ Decreto Leg. 276) no incorporados al Régimen del Decreto Ley 20530.

Es un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones. En la actualidad, este sistema es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Las prestaciones que otorga el SNP son cinco: **(1) jubilación; (2) invalidez; (3) viudez; (4) orfandad; y (5) ascendencia.**

**2.2.7. IMPUESTO PREDIAL (Imp. Predial)**

**2.2.7.1. DEFINICIÓN DE IMPUESTO (Imp.)**

De acuerdo al Dicc. de la Real Academia Española la definición de **“impuesto”** sería: *“que grava las fuentes de capacidad económicas, como la renta y el patrimonio”*.

---

<sup>10</sup> [https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol\\_econ/documentos/sistemas\\_pensiones.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pensiones.pdf)

Asimismo en la Norma II (literal a), del Título Preliminar, del T.U.O. del Código Tributario – Decreto Supremo 133-2013-EF, señala que: *“es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación (directa) en favor del Contribuyente por parte del Estado”*.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente se observa que el Imp. Predial no produce u origina una contraprestación; caso muy contrario al pago de la *tasa* el cual tiene como hecho generador la prestación (efectiva) por el Estado de un servicio público individualizado (Servicios de Arbitrios) en el contribuyente.

#### **2.2.7.2. IMPUESTOS MUNICIPALES.**

Que en el Art. 5° de la LTM – Ley 27972, señala: “Los impuestos municipales son los tributos... en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación (directa) de la Municipalidad al contribuyente.

La recaudación y fiscalización... corresponde a los Gobiernos Locales”.

En el Art. 6°, de la norma antes acotada, indica que los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

- ✓ Impuesto Predial.
- ✓ Impuesto de Alcabala.
- ✓ Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- ✓ Impuesto a las Apuestas.
- ✓ Impuesto a los Juegos.
- ✓ Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

### **2.2.7.3. IMPUESTO PREDIAL.**

Es el Impuesto cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Munic. Distrital donde se ubica el predio; sin embargo, la Municipalidad Metropolitana de Lima es la encargada de la recaudación, Adm. y fiscalización del Imp. Predial de los predios (casas) ubicados en el Cercado de Lima.

Este tributo grava el valor de los predios (urbanos y rústicos) en base a su autovalúo, el cual se obtiene aplicando los **aranceles** y **precios unitarios** de construcción que formula el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA, la misma que debe de ser aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial anualmente.

Asimismo se señala que las instalaciones (fijas y permanentes) serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo al Reglamento Nacional de Tasaciones, el mismo que debe de estar de acuerdo a lo que establezca el reglamento, considerando la depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Cabe señalar que dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior de la Municipalidad. En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios (oficiales), el valor de los mismos será considerado por la Municipalidad Distrital o por el declarante (contribuyente), tomando en cuenta el valor arancelario (más) próximo a un terreno de iguales características.

#### **2.2.7.3.1. MATERIA IMPONIBLE.**

De acuerdo a lo señalado en el Art. 8° del D. Leg. 776, el impuesto se aplica sobre el valor de los predios (urbanos y rústicos).

### 2.2.7.3.2. SUJETOS DEL IMPUESTO.

Según el art. 9° del TUO de la LTM, son considerados sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales y/o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Lo cual conlleva a diferenciar las clases de sujetos (Dra. Rojas Novoa 2007):

#### *i. SUJETO PASIVO*

a. Contribuyentes: Las personas naturales y/o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

b. Responsables:

- ✓ **Sustitutos:** Los poseedores y/o tenedores de los predios afectos, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada por ningún sentido.
- ✓ **Solidarios:** Los copropietarios o condóminos de un mismo predio serán responsables solidarios del pago del impuesto, pudiendo exigirse y realizarse el cobro total a cualquiera de ellos.

Los predios sujetos a condominio serán considerados de un solo dueño, a menos que se comunique a la respectiva municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponda. Extraordinariamente, se considera como sujetos pasivos del impuesto, a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del TUO de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos, aprobado por D.S. 059-96-PCM, respecto de los

predios que se les hubiese entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato.

## **ii. SUJETO ACTIVO**

Es el municipio en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios, por lo cual está a su cargo la administración, recaudación y fiscalización del mismo.

### **2.2.7.3.3. TASAS.**

En lo que concierne a las tasas (alícuotas) del Imp. Predial, nuestra legislación ha establecido una escala acumulativa y progresiva; por lo que cada tramo de la base imponible se aplica una determinada tasa, que va aumentando conforme mayor sea el valor del tramo.

Esta forma de determinación busca gravar (más) a aquellos contribuyentes cuyos predios tengan mayor valor, pues ese mayor valor sería un indicador de una mayor capacidad contributiva. Conforme a lo señalado, las tasas del Imp. Predial son las siguientes:

TRAMO DE AUTOVALUO	Alícuota
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 60 UIT	1.0%

Finalmente, la ley faculta a las municipalidades a establecer un monto mínimo que deben pagar el impuesto igual a 0,6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto. (Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, 2015).

#### 2.2.7.3.4. BASE IMPONIBLE.

Según el art. 11° del TUO de la LTM, la base imponible es el importe a partir del cual se calcula el impuesto. Establecida por el valor total de los predios de un contribuyente, registrados por jurisdicción.

Sin embargo el tratadista español CALVO ORTEGA señala que **“La base imponible es la cuantificación individual de la capacidad económica general y abstracta, y la base imponible la individualiza y cuantifica para los contribuyentes en particular; concluyendo que la base imponible es la magnitud determinada de capacidad económica que se somete a gravamen. Estamos así en presencia de tres conceptos unidos por la necesidad de producir una obligación jurídica: la capacidad económica es un principio constitucional abstracto; el hecho imponible tiene una naturaleza jurídica y traduce individualmente el citado principio; y la base imponible cuantifica la capacidad económica que necesariamente tiene que manifestar, que expresar, el propio hecho imponible. El hecho imponible no se mide, porque es un hecho jurídico. Lo que se mide es la capacidad económica”** (CALVO ORTEGA, 2004).

Por otro lado el profesor ATALIBA indica sobre este tema lo siguiente: *“la base imponible puede abarcar enteramente las perspectivas mensurables del hecho objeto del concepto en que la hipótesis de incidencia se constituye, o solamente alguna de ellas. Puede también darles una configuración jurídica diversa de la que en la realidad, en el mundo fenoménico, ellas tienen. Así un estado de hecho puede tener diversos atributos; la base imponible indicada por el legislador puede considerar solamente uno, o algunos, y no necesariamente todos”* (ATALIBA, 1987).

En la doctrina nacional BRAVO CUCCI precisa con respecto a la base imponible lo siguiente: *“Dentro de la estructura de la norma de incidencia tributaria, la base imponible se constituye en un aspecto fundamental del consecuente normativo, en tanto contiene las disposiciones*

*relacionadas a la cuantificación de la prestación objeto de la obligación tributaria que el acaecimiento del hecho imponible “renta de actividades empresariales” genere. Sin embargo, la base imponible no integra la hipótesis de incidencia, pues no es descriptiva del hecho que el legislador pretende gravar, ubicándose más bien en el comando prescriptivo de la norma tributaria” (BRAVO CUCCI, 2002)*

Y, el tratadista SOLÉ ESTALELLA indica que la base imponible: “Es la magnitud dineraria que resulta de la medición o valoración del hecho imponible, es la cuantificación de su *elemento* objetivo, que mide la capacidad impositiva del contribuyente, y que se manifiesta por la realización de cada hecho imponible. Desde un punto de vista técnico, es la magnitud sobre la que se aplica el tipo impositivo, para calcular la cuota del impuesto devengado” (SOLE ESTALELLA, 2005).

En concordancia con lo antes mencionado consideramos que “podemos definir la BASE IMPONIBLE, como la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del *hecho* imponible, es decir, es la cuantificación del hecho imponible, que servirá para contabilizar la obligación tributaria”<sup>11</sup>.

#### **2.2.7.3.5. DECLARACIÓN JURADA.**

El Dr. Mario Alva Matteucci en su *Blog*<sup>12</sup> trata de definir a las declaraciones juradas por Imp. Predial indicando que:

“A la declaración jurada del Imp. Predial también se le conoce como **autovalúo** y su naturaleza viene a ser una Declaración Determinativa, ya que es el mismo contribuyente quien determina la obligación tributaria, identificando las características de su inmueble, aplica la tasa respectiva,

---

<sup>11</sup> [http://www.bicgalicia.es/MEMOFICHAS/web/comunes/editor/salida/Fich216\\_esp.htm](http://www.bicgalicia.es/MEMOFICHAS/web/comunes/editor/salida/Fich216_esp.htm), consultada el 07 de octubre de 2014.

<sup>12</sup> <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2014/06/02/las-declaraciones-juradas-determinativas-e-informativas-en-el-impuesto-predial/> (Abog. Alva Matteucci, 2014)

calcula los porcentajes de depreciación, lo cual lo conlleva a determinar el pago del impuesto correspondiente.

En tal sentido el autovalúo constituye "... es un elemento necesario para determinar el valor de un inmueble para el pago del Imp. Predial, determinándose con el cálculo aritmético de las áreas de terreno y construcción multiplicadas por los valores unitarios. Aplicando las disminuciones o incrementos que le correspondan" (Municipalidad del H. Ayuntamiento de Culiacán, s.f.).

Para el Imp. Predial la Declaración Jurada es un elemento sustancial para la determinación correcta del pago del tributo, la cual puede ser revisada por la Adm. Tributaria del Gob. Local. Por lo cual su presentación es obligatoria por la importancia del tributo el cual es auto-liquidable.

Según DE LA GARZA "La declaración es el punto de partida, la llave para el inicio de las relaciones jurídicas que crean entre el sujeto pasivo y la Adm. En este punto concuerdan todos los tratadistas" (DE LA GARZA, 1983).

En la disciplina nacional ROBLES MORENO mencionan que "La Declaración es la entrega de información a la *Administración*<sup>13</sup> efectuada por el sujeto pasivo, la cual puede utilizar diversos tipos de vías (física, virtual, entre otras). Asimismo, la Adm. informa al Administrado mediante actos administrativos, siendo estos a su vez "declaraciones", esto es transmisión de información. En este sentido, nuestro Código Tributario vigente en el art. 88° precisa que "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Adm. Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria". Debemos aclarar que esta declaración puede tener la naturaleza jurídica de informativa o determinativa". (ROBLES MORENO, 2008)"

---

<sup>13</sup> Tributaria

#### 2.2.7.3.6. LA DECLARACIÓN (PRESENTACIÓN).

El Artículo 14° de la LTM, señala que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio<sup>14</sup> o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM (...).”

#### 2.2.7.3.7. FORMAS DE PAGO.

El Art. 15° de la LTM<sup>15</sup>, señala que: “El impuesto puede de la siguiente manera:

- Contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- Fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

---

<sup>14</sup> **DECRETO LEGISLATIVO 1246**, señala en su Artículo 11.- Declaración Jurada en la Ley de Tributación Municipal: La declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título.

En virtud de la declaración jurada **del adquirente**, sustentada con el documento **que acredite la PROPIEDAD**, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva **procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido.**

<sup>15</sup> Ley de tributación municipal

En este caso, la primera cuota es a un cuarto del impuesto total, debiendo pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero.

Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil del mes de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica INEI<sup>16</sup>, teniendo en consideración el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago”.

### 2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

Para que un sistema tributario goce de total y absoluta legitimidad debe fundamentarse en principios fundamentales; por lo tanto las definiciones que se deben de tener en consideración deben de concordar con lo señalado en la LTM y el Código Tributario.

- **Impuesto Predial**, grava el valor de los predios urbanos y rústicos.
- **Contribuciones especiales**, obtención (por el sujeto pasivo) de un beneficio, un aumento de valor de sus bienes por la realización de obras públicas, el establecimiento y/o ampliación de servicios públicos.
- **Tasas**, es el cobro a los usuarios de un servicio prestado por el estado.
- **Cultura Tributaria**, “Conjunto de información y/o el grado de conocimientos que se tiene sobre los impuestos, así como el conjunto de percepciones, criterios, hábitos y/o actitudes que la sociedad asocia a la tributación (Carolina Roca, 2008)”.

---

<sup>16</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática

- **Evasión de impuestos**, “falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes. La cual deriva a la pérdida efectiva de ingreso para el Fisco (Cosulich Ayala 1993)”.

## **2.4 HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

La modificación del Art. 19° del Decreto Legislativo 776 – LTM, ha generado progresivamente la evasión al pago del Imp. Predial en el D. de Carabayllo.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

- a) La Ley 26952, contradice el espíritu inicial – original de la norma, que era conceder un beneficio a aquellos pensionistas que recibían una pensión *paupérrima*, el cual era su único ingreso.
- b) Asimismo, la Ley en mención, no establece la limitación del “*uso parcial del inmueble*”, generando que varios *pensionistas* dediquen sus predios – en porción mayoritaria<sup>17</sup> – a fines productivos, y/o los alquilen para dichos fines.
- c) La falta de pago del mencionado Imp. Predial, se refleja socioeconómicamente en el D. de Carabayllo, ya que al caer la recaudación tributaria en la Adm. del Gob. Local genera falta de inversión en obras sociales.

---

<sup>17</sup> Proporción establecida entre 70% hasta el 95% del predio beneficiado.

## **2.5 VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE:**

Las repercusiones socioeconómicas de la Ley 26952.

### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE:**

La Munic. D. de Carabaylo durante el año 2015 y 2016.

## **2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

VARIABLES		DIMENSIONES		INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	
<b>Variable Independiente</b>	Las repercusiones socioeconómicas de la Ley 26952	Sociológico	La dación del Beneficio de Deducción del IP.	Resoluciones Gerenciales, del periodo 2015 y 2016.	<i>Ficha de Resumen:</i> utilizadas en la síntesis de conceptos y aportes de diversas fuentes,	Cuaderno de Campo, se utilizó con el propósito de registrar las casuísticas del Tribunal Fiscal	
			Influencia Social.	Disminución en la inversión de obras públicas.			
		Económica	Cultura Tributaria - Sistema de Recaudación.	Disminución de la Recaudación.			<i>Fichas Textuales:</i> sirvieron para la transcripción literal de contenidos
			Sistema de Fiscalización efectiva.	Inspección ocular del predio, Fiscalización posterior.			
<b>Variable Dependiente</b>	La Munic. D. de Carabaylo durante año 2015 y 2016.	Expedientes ingresados durante el año 2015 y 2016			<i>Fichas Bibliográficas:</i> Se utilizaron permanentemente en el registro de datos sobre las fuentes recurridas y que se consulten		

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación se encuentra ceñido dentro del enfoque **Cuantitativo**, orientado a realizar un análisis socioeconómico del beneficio tributario, otorgado a los pensionistas, en la recaudación del Imp. Predial de la Munic. D. de Carabayllo.

Atendiendo a la naturaleza del presente trabajo de investigación, el tipo de investigación asumida es: básica, en su nivel **Descriptivo y Explicativo**, porque trata de describir y hacer un trabajo de investigación del impacto socioeconómico en el pago del Imp. Predial de los contribuyentes pensionistas que tienen un anexo denominado como comercio en el predio beneficiado, de la Munic. D. de Carabayllo.

##### **3.1.1. ENFOQUE**

##### **ENFOQUE SOCIOLÓGICO:**

El enfoque sociológico se sustenta en el principio de que el comportamiento humano, aparte de estar determinado por las características internas de la persona y por las circunstancias económicas, igualmente está influenciado por las condiciones del entorno (Bunge 1985).

- *Teoría de la influencia social*, según (Asch 1958), la necesidad de aprobación social es de tal magnitud que los individuos ceden sus propias opiniones, aun siendo conscientes de que pueden ser equivocadas, cuyo fin es pertenecer a un grupo y no ser rechazados socialmente.
- *Teoría de la obediencia a la autoridad*, (Milgram 1988), señala que la influencia social incluye la persuasión, la conformidad social, la aprobación social y la obediencia social.

### **ENFOQUE ECONÓMICO:**

El enfoque económico del comportamiento humano está orientado a la racionalización de los problemas mediante el empleo de fórmulas matemáticas para simular la conducta de los individuos, de lo que se ha derivado su denominación de teorías o modelos normativos. Este enfoque también considera que la información que posee el individuo es completa, perfecta y oportuna, situación que le permite optar por la mejor alternativa y maximizar su posición frente a los demás (Ormazábal 2002).

En esta perspectiva, la conducta humana es eminentemente racional, egoísta y maximizador. Es completamente racional y egoísta porque para tomar una decisión se guía por los precios y no por los intereses comunes del bienestar social, y es maximizador porque con el solo hecho de decidir racionalmente logra obtener mayores utilidades, beneficios y ganancias (Morales C. 1997).

- *Teoría de la utilidad* (Michael G. Allingham y Agnar Sandmo 1972), señala que la evasión es originado por la decisión tomada por el individuo que trata de maximizar utilidades y cuya conducta negativa dependerá de su estimación de los costos y los beneficios que espera de evadir.

### **3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

Es una Investigación no Experimental que está enfocado principalmente a buscar la profundidad a los datos de los Expedientes – procesos no contenciosos – resueltos por la Gerencia de Adm. Tributaria de la Munic. D. de Carabaylo; así como los detalles y experiencias únicas que permitan aportar ideas, a fin de aportar la flexibilidad que corresponda, tratando de potenciar el desarrollo del conocimiento y la resolución de problemas dentro de los fenómenos empíricos o formalizados y que se investiga con seriedad, profesionalismo y dedicación.

### **3.1.3. DISEÑO**

El diseño asumido en esta investigación fue: No Experimental, porque se recogió información con respecto al objeto de estudio que está conformado directamente de los Expedientes – procesos no contenciosos – resueltos por la Gerencia de Adm. Tributaria de la Munic. D. de Carabaylo, los mismos que son presentados por los pensionistas que tienen uno o más comercios en sus respectivos predios, y mediante el cual solicitan la aplicación del Beneficio de deducción del 50 UIT del Imp. Predial.

## **3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **POBLACIÓN**

En la presente investigación, la población de estudio estuvo constituida por la Gerencia de Adm. Tributaria de la Munic. D. de Carabaylo.

## **MUESTRA**

Para esta investigación, se ha tomado como **muestra 54 expedientes – proceso no contencioso** – mediante el cual, la Gerencia de Adm. Tributaria de la Munic. D. de Carabaylo, resuelve las solicitudes de **Beneficio de deducción del 50 UIT del Imp. Predial, durante el año 2015 y 2016.**

### **3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Fichaje:** permite fijar conceptos y datos importantes, mediante la elaboración y utilización de fichas para registrar, organizar y precisar aspectos relevantes considerados en las diferentes etapas de la investigación. Las fichas que fueron utilizadas:

- **Ficha de Resumen:** Utilizadas en el abreviado de las significaciones y aportes de diversas fuentes, para que sean organizados de manera breve y pertinentemente en estas fichas, característicamente sobre contenidos teóricos o antecedentes consultados.
- **Fichas Textuales:** Sirvieron para la transcripción literal y textual de los contenidos, sobre su versión bibliográfica o fuente informativa original.
- **Fichas Bibliográficas:** Se utilizaron permanentemente en el registro de datos sobre las fuentes recurridas y que se consulten, para llevar un registro de aquellos estudios, aportes y teorías que dieron el soporte científico correspondiente a la investigación.

### **3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

- ✓ *Cuaderno de Campo*, se utilizó con la intención de registrar las casuísticas del Tribunal Fiscal.
  
- ✓ *Análisis Documental*, tuvo como objetivo principal analizar las casuísticas en materia del Imp. Predial.

### **3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS**

- Gráficos estadísticos – M. Excel 2010.
- Gráficos de barras – M. Excel 2010.

### **3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

Para el análisis e interpretación de datos se tomó en cuenta una base de datos, luego el software informático Microsoft Excel 2010. Los datos sistematizados, se graficaron en tablas y gráficos estadísticos, para mayor entendimiento.

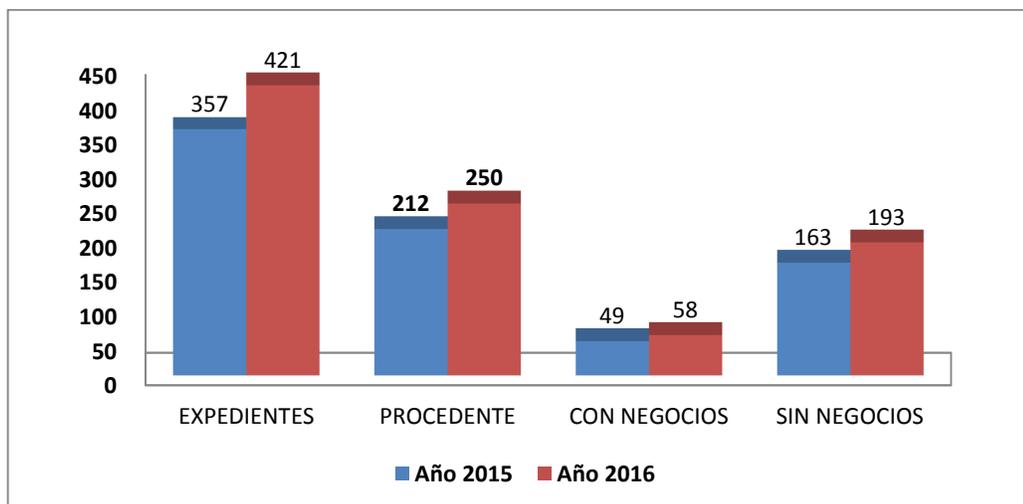
## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS

Habiendo tratado la discusión teórica alrededor de los fundamentos del impuesto y sus efectos económicos, pasemos ahora a argumentar las cuestiones relacionadas con su implementación práctica. Entre estas tenemos:

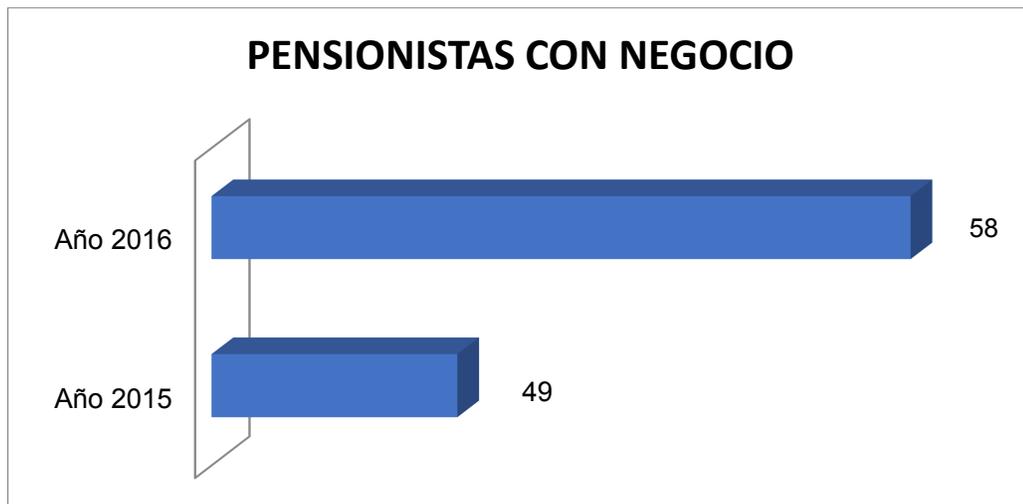
GRÁFICO N° 01



Que, del Gráfico N° 1, se observa el campo que posteriormente será base de estudio, el cual está compuesto por expedientes, solicitudes de la aplicación del beneficio de deducción al Imp. Predial, presentados ante la Adm. Tributaria – Munic. D. de Carabayllo, 357 durante el 2015 y 421 durante el 2016, del cual se puede desprender 212 declarados como

procedentes durante el 2105 y 250 declarados como procedentes durante el 2106, de los cuales fueron beneficiados pensionistas por durante el 2015 y 2016 con negocio, 49 y 58 respectivamente, y sin negocio 163 y 193 correspondiente a los periodos respectivos antes indicados.

**GRÁFICO N° 02**



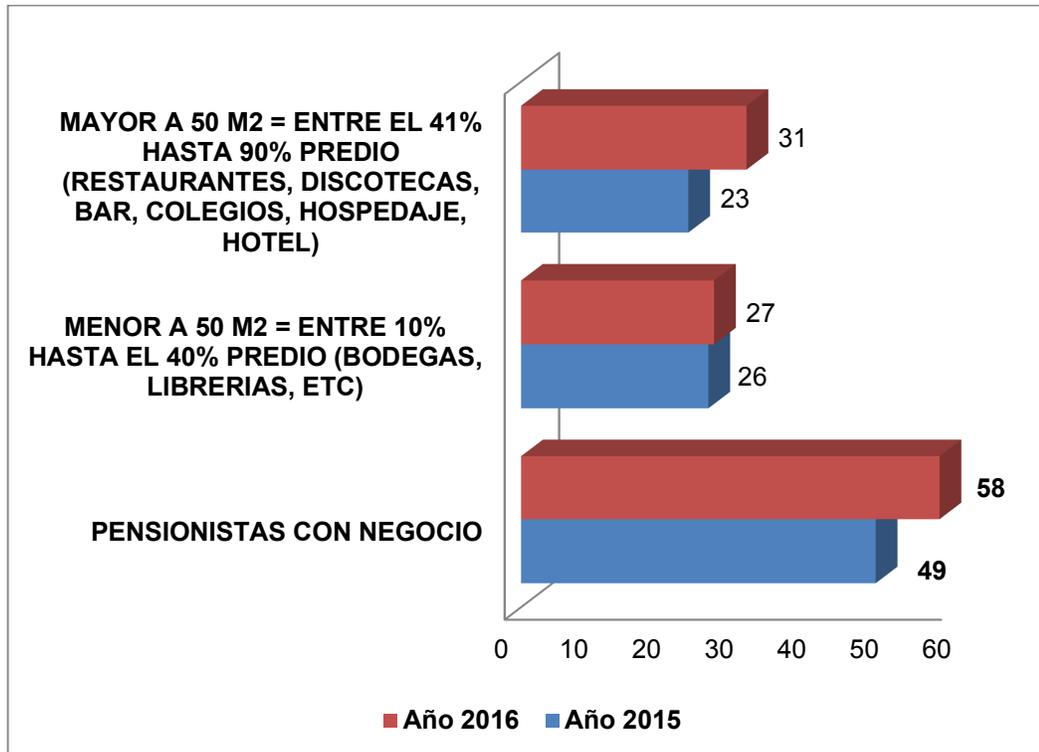
Del Gráfico N° 2 se podrá desprender el siguiente gráficos (N° 3), en el cual se detallarán características que ayudarán a entender mejor y con mayor claridad el propósito de este estudio de investigación.

En el cual se observar que de los expedientes presentados ante la Adm., durante el 2015, 26 pensionistas destinan entre el 10% hasta el 40% del área total de sus predios, y, 23 pensionistas destinan entre el 41% hasta el 90% del área total de sus predios; predios de un área total de 120 m<sup>2</sup>.

Referente a los expedientes presentados ante la Administración, durante el 2015, se observar también que, 27 pensionistas destinan entre el

10% hasta el 40% del área total de sus predios, y, 31 pensionistas destinan entre el 41% hasta el 90% del área total de sus predios; predios de un área total de 120 m2.

**GRÁFICO N° 03**

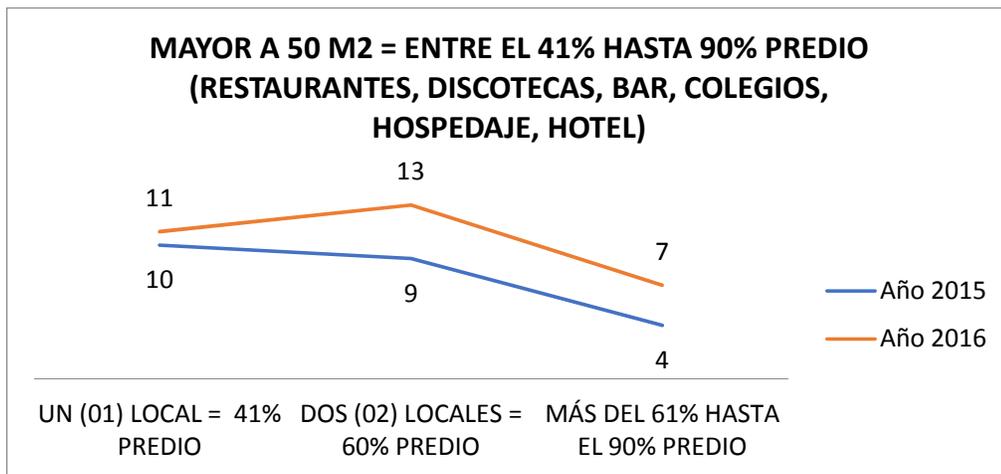


Que, el Tribunal Fiscal mediante la **RTF N° 00441-7-2008** precisa que “El Art. 19° de la LTM no limita el goce del beneficio a un porcentaje máximo de uso parcial del inmueble para fines productivos, comerciales y/o profesionales”.

Que, la RTF antes precitada determina como argumento de su fallo, que: se revoca la apelada que declaró improcedente la solicitud de deducción de 50 UIT de la base imponible del Imp. Predial debido a que el

recurrente destina parcialmente su predio a una actividad comercial, aun cuando la mayor parte (**89.47% de 678.89 m<sup>2</sup> = 607.38 m<sup>2</sup>**) del área construida del inmueble esté destinada a dicha actividad (*Hospedaje, Hostal y Motel*), ello no implica el incumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 19° de la LTM para gozar de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Imp. Predial, **dado que dicha norma no restringe ni limita el goce del beneficio a un porcentaje máximo de uso parcial del inmueble con fines productivos**, comerciales y/o profesionales, verificándose además que el recurrente cuenta con la aprobación de la municipalidad para el desarrollo de sus actividades, más aún si la propia Adm. ha reconocido que el recurrente usa parcialmente el predio como vivienda.

**GRÁFICO N° 04**

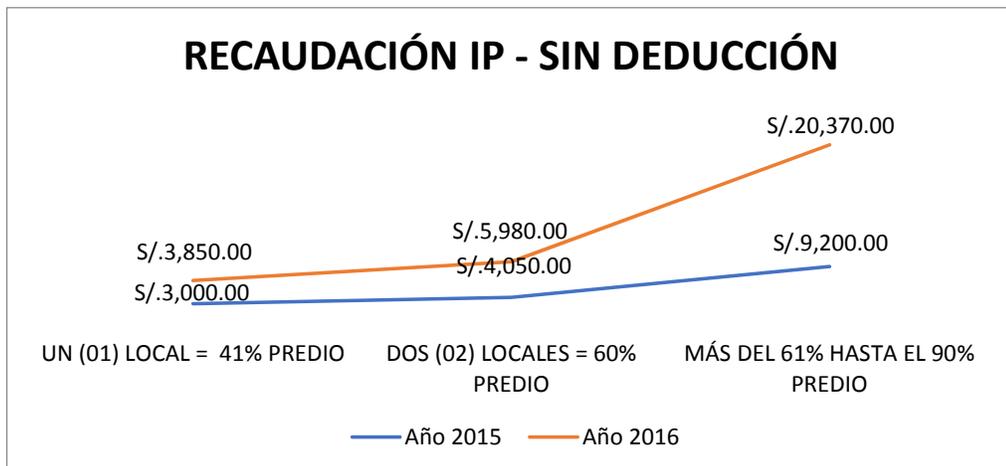


Que, del Gráfico N° 04 se observar que se han aprobado **54 solicitudes** de beneficios de deducción de 50 UIT de la base imponible del Imp. Predial, teniendo en consideración, que los predios tienen negocios con Autorización municipal y construcción total, por lo cual para el **periodo 2015**, **10** son con un (01) un local comercial que ocupa hasta el 41% del *predio construido*, 9 son con dos (02) locales comerciales que ocupan hasta el 60% del *predio construido*, y 4 son de pensionistas con un predio un local

comercial que ocupa entre el 61% hasta el 90% del *predio construido*; sin embargo, para el **periodo 2016**, **11** son con un (01) un local comercial que ocupa hasta el 41% del *predio construido*, **13** son con dos (02) locales comerciales que ocupan hasta el 60% del *predio construido*, y **7** son de pensionistas con un predio un local comercial que ocupa entre el 61% hasta el 90% del *predio construido*.

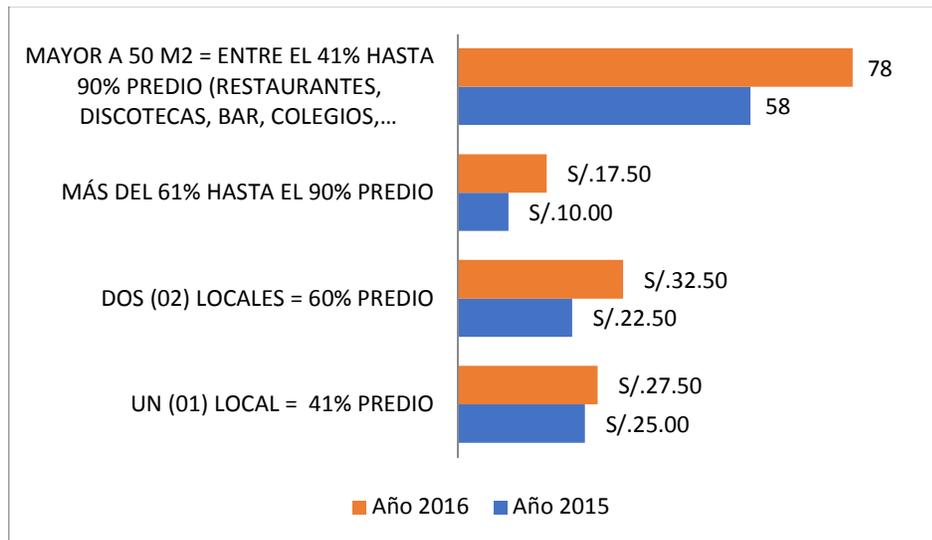
Que, conforme a los gráficos precedentes se podrá ver el nivel de pérdida económica para los Gob. Locales, por el motivo de no considerar parámetros a la hora de la dación de la Ley 26952, de acuerdo al siguiente gráficos:

**GRÁFICO N° 05**



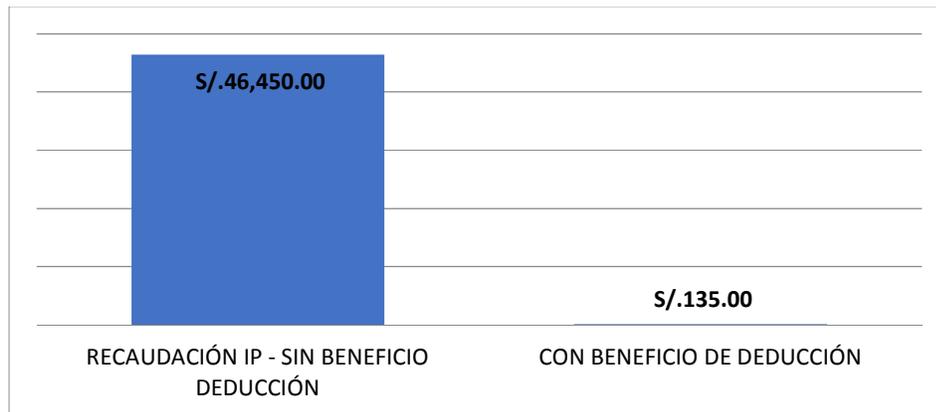
Que, del gráfico N° 05 se observar que de las **54 solicitudes aprobadas** por beneficios de deducción de 50 UIT de la base imponible del IP, se hubiera logrado recaudar hasta por un monto de S/. 46,450.00 (Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 N.S.) teniendo en consideración.

**GRÁFICO N° 06**



Que, sin embargo conforme al gráfico N° 06, se puede verificar que la no regularización solo ha podido captar un monto de 135 de los 54 predio actualmente beneficiados. Por ende el nivel de perdida para un gobernó local puede hacer recaer el nivel de recaudación, lo cual estaría generando una limitación presupuestal para la inversión en obras para los centros poblados; en esta caso lo podemos ver reflejado en gráfico N° 07, puesto que la diferencia es de S/. 46,315.00 (Cuarenta y Seis Mil Trecientos Quince con 00/100 N.S.).

**GRÁFICO N° 07**



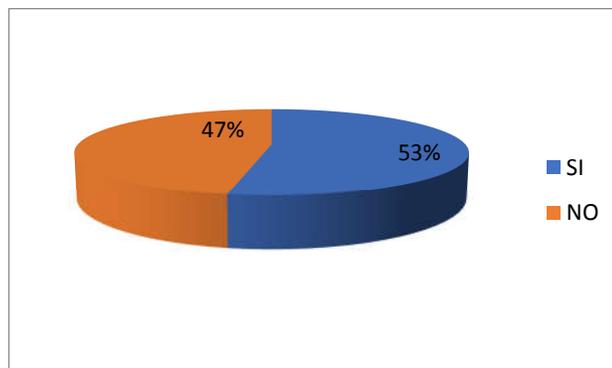
Que, visto el gráfico N° 07, donde se puede apreciar la diferencia de S/. 46,315.00 (Cuarenta y Seis Mil Trecientos Quince con 00/100 N.S.), monto que podría ser utilizado por el Gob. Local para la inversión en obras, se ha considerado el siguiente TES – CUESTIONARIO, la misma que ha realizado a 54 contribuyentes que han solicitado el beneficio de deducción del IP (SIN NEGOCIO) ante la Administración.

A fin de poder realizar una mejor conclusión se procedió a realizar una encuesta, dirigida a una cantidad prudente ascendiente a 100 contribuyentes – NO pensionistas, considerando las siguientes características: i) Titulares de un solo predio, Casa-Habitación, ii) Titulares con un anexo adicional denominado como Comercio, igual o menor al 30% del predio total.

Por lo cual los resultados logrados en base a la investigación, encuestas, tabulada y sistematizada en las tablas de frecuencia simple, e interpretada y analizada las que paso a detallar atreves de los siguientes gráficos:

1. **¿Piensa Usted que la exoneración para aquellos pensionistas que tienen más de dos anexos, constituidas como comercio, en sus predios, influyen negativamente en la caja Fiscal y el progreso de la comunidad local?**

**GRÁFICO N° 08**

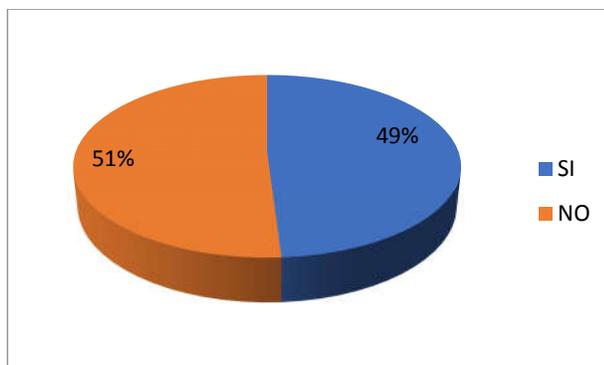


### **CONCLUSIÓN**

De los resultados obtenidos en las encuestas (100 encuestados), se ha observado que el 53% opina que las exoneraciones otorgados a los jubilados que tienen más de dos anexos, y constituida por un comercio, influyen negativamente en la caja fiscal y el progreso de la comunidad local; y el 47% señaló que no constituyen una influencia negativa para la caja fiscal y el progreso de la comunidad de Carabayllo.

**2. ¿Piensa Usted que las exoneraciones Tributarias disminuyen los ingresos a la Municipalidad?**

**GRÁFICO N° 09**

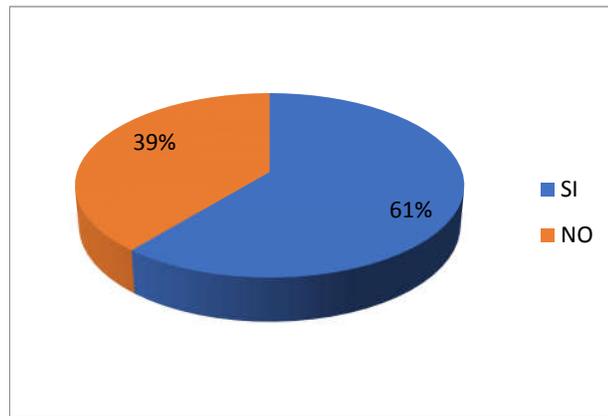


**CONCLUSIÓN**

Del análisis del presente gráfico arribamos a la conclusión de que del general de encuestados (100 encuestados), se colige que el 49% opina que las exoneraciones Tributarias disminuyen los ingresos a la Municipalidad, puesto que estos beneficios son aprovechados por los pensionistas que no tienen una pensión mínima ni menos o igual a 1UIT; y el 51% señaló que no es el origen de la baja de los ingresos de la comunidad de Carabaylo, porque el tener un comercio como anexo adicional se puede considerar como un ingreso a subsistir, más, no como una alternativa para la evasión de impuesto.

3. ¿Piensa Usted que las exoneraciones Tributarias, para los pensionistas, generan una disminución en la inversión de obras para la comuna de Carabayllo?

GRÁFICO N° 10

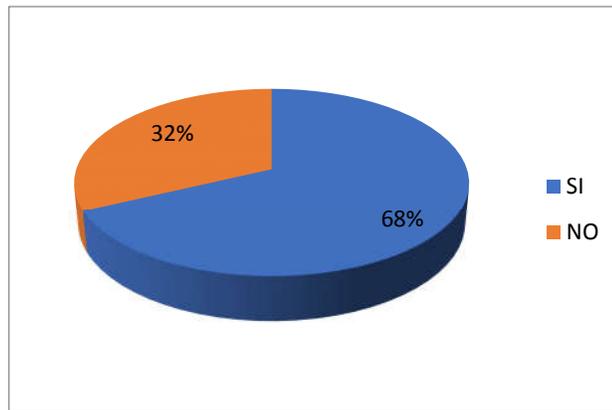


**CONCLUSIÓN**

De los resultados obtenidos en las encuestas (100 encuestados), se logró determinar que del total de encuestados el 61% opina que las exoneraciones a pensionistas generan **una disminución** en la inversión de obras para la comunidad; y el 39% señaló que no constituyen un **una disminución** en la inversión de obras para la comuna de Carabayllo.

**4. ¿Piensa Usted que la eliminación gradual de las exoneraciones y elusiones tributarias incrementará el número de contribuyentes?**

**GRÁFICO N° 11**

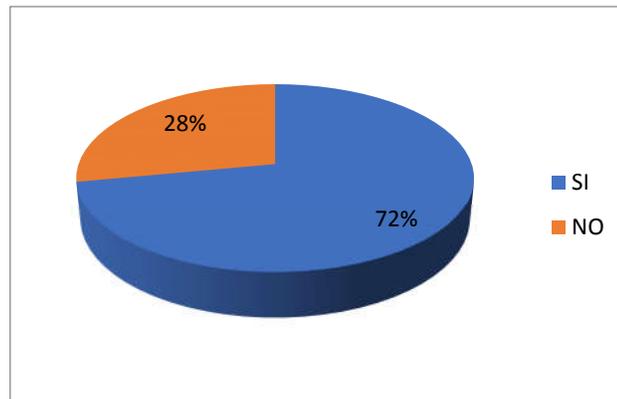


**CONCLUSIÓN**

De las encuestas (100 encuestados), se logró determinar que el 68% opina que la eliminación gradual de las exoneraciones y elusiones tributarias “en cierto sector” ayudará a proyectar mayor estabilidad para la inversión de las grandes y pequeñas empresas; y el 32% señaló que no, sino todo lo contrario esto obligará a los pensionistas a no presentar sus declaraciones, a la larga se va generar mayor informalismo puesto que no va ayudar en la regularización.

**5. ¿Piensa Usted que las Exoneraciones y Elusiones Tributarias sin límites han generado mayor pobreza en el País?**

**GRÁFICO N° 12**



**CONCLUSIÓN**

Al formular la pregunta a los encuestados (100 encuestados), se observa que el 72% manifestó que las exoneraciones y/o elusiones Tributarias “sin límites” generan una baja en la recaudación, lo cual implica una menor inversión en las obras sociales y en infraestructura en los centros poblados, del cual si se analiza en un contexto “no sólo local sino hasta regional” (*macro*) se podrá visualizar que la *suma económica* puede generar un nivel de pobreza en los centros poblados alejados de las grandes ciudades; y el 28% señaló que no puesto que la cantidad de beneficiados es ínfima.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los beneficios tributarios son otorgados, debido a que están establecidos en la normativa de la Municipalidad (Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades), mediante una Resolución Gerencial, luego que la Gerencia de Adm. Tributaria haya realizado la verificación de los requisitos establecidos en el TUPA, puesto que muchos pensionistas incumplen los requisitos establecidos tanto en la norma como en el TUPA al tener más de una Unidad Inmueble.

Que, el 23 de abril de 1998, en la 11va Sesión (Matinal)<sup>18</sup> se aprueba el **Proyecto de Ley N° 2159/96-CR** de fecha 29 de octubre de 1996 (presentado por el congresista Rafael Rey Rey, Arturo Salazar Larrain y Enrique Chirinos Soto – ***Comisión de Economía***), con este proyecto de ley se buscaba deducir un monto equivalente a Cincuenta Unid. Impositivas Tributarias (50 UIT) de la base imponible del Imp. Predial ***a aquellos pensionistas que además de sus pensiones, perciban ingresos por otros conceptos***, y el **Proyecto de Ley N° 3451/97-CR** de fecha 12 de marzo de 1998 (presentado por el congresista Carmen Lozada de Gamboa, Francisco Ramos Santillan, Miguel Quicaña Aviles, Juan Huamachumo Romero, Ernesto Gamarra Olivares, Daniel Estrada Pérez y Arturo Castillo Chirinos – ***Comisión de Descentralización***); sin embargo, la Comisión de Descentralización en su Dictamen determina que *“El pensionista propietario puede hacer uso del 30 % de sus inmueble para fines comerciales y/o profesionales”*.

---

<sup>18</sup> <http://www.congreso.gob.pe/Diariodelosdebates/>

Sin embargo en la Expos. de Motivos del **Proyecto de Ley N° 3451/97-CR** señala: *“Es de suponer que el espíritu de la norma en referencia tiene la intención de otorgar a favor del pensionista un beneficio especial, sin embargo, existe contraposición en el mismo texto materia de análisis cuando condiciona como único ingreso la pensión que percibe. El condicionamiento antes señalado no se encuentra acorde con la realidad, si tomamos en cuenta los exiguos montos que perciben los pensionistas, que no les permite vivir decorosamente, ni poder subsistir cubriendo sus necesidades primordiales de alimentación, vestido y salud, siendo éste último aspecto el más angustiante dada su avanzada edad, que ni siquiera les da posibilidad de encontrar otro trabajo. Con la modificación del artículo 19 se pretende otorgar un efectivo beneficio a favor de los pensionistas, y que consiste en suprimir la condicionalidad de único ingreso y otorgarles la posibilidad de hacer uso del 30% de su única propiedad para fines comerciales y/o profesionales, sea directamente o por tercero... ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO... Como podrá deducirse, la propuesta otorga un razonable beneficio a favor de los pensionistas... que a la vez otorgarán mayores recursos a los gobiernos locales en lo concerniente a autorizaciones de funcionamiento y otros tributos municipales”.*

Que, en la Sesión antes señalada, como bien lo decía el Congresista ESTRADA PEREZ (UPP): *Quisiera llamar la atención de nuestros colegas respecto del comentario que se hizo en el sentido de que la norma no debe fijar un porcentaje del inmueble. Señalar **“parcialmente” puede crear un caos en la vida municipal. Para algunos “parcialmente” puede significar 90%; para otros, 99%.***

*Lo que ocurre es que la exoneración, para que no se pague Imp. Predial, es porque él tiene un destino: la vivienda. Porque lo que se quiere es favorecer o garantizar que haya acceso al techo propio, eso es lo que se quiere favorecer, y ésta es una ley de excepción que, bajo la cobertura de la satisfacción de la necesidad de vivienda, va a permitir que se introduzca un elemento nuevo: **LO LUCRATIVO.***

*QUIERO LLAMAR LA ATENCIÓN A LOS COLEGAS, REPITO, QUE ES BUENO FIJAR UN PORCENTAJE; quizás 30% no sea el más conveniente; creo que habría que tener otros criterios que demuestren que es mejor poner un porcentaje mayor o menor, pero de ninguna manera podemos dejar esto al libre albedrío de las Municipalidades”*

Que, asimismo el Congresista ALVA ORLANDINI (CODE-AP) señaló también *“Me parece que debe establecerse en la Ley el porcentaje, y creo adecuado que el porcentaje sea el 30%. En esto hay coincidencia en ambos dictámenes. NO SE PUEDE DEJAR ABIERTA LA POSIBILIDAD DE QUE SEA MAYOR O MENOR DEL 30%, PORQUE PODRÁ LLEGARSE AL EXTREMO DE QUE EL 99% DE UN INMUEBLE ESTÉ DESTINADO A FINES QUE NO SEAN DE VIENDA”.*

*Sin embargo la Congresista LOZADA DE GAMBOA (C90-NM) – Posterior al cambio del Dictamen de la Comisión de Descentralización – señala: Efectivamente, el nuevo texto ha sido totalmente coordinado. Se han recogido las opiniones de los diferentes sectores con relación, sobre todo, al uso parcial de la vivienda. DISCREPO con la propuesta del congresista Estrada, quien insiste en mantener un porcentaje de la vivienda. La vivienda construida en un terreno pequeño tiene menos posibilidades de ser utilizada para fines de vivienda; por lo tanto, quizás es necesario utilizar más del 30% de la vivienda. **Si es que se utiliza un 95% de la vivienda sería imposible que los jubilados puedan habitarla o utilizarla como vivienda, por lo que el pensionista ya no estaría cumpliendo con lo que establece el artículo 1° de este proyecto: que el inmueble debe ser utilizado para vivienda”.***

## CONCLUSIONES

Realizada la investigación correspondiente, se concluyó lo siguiente:

1. Que muchos pensionistas, tienen no solo un negocio sino hasta tres en un mismo predio.
2. Que muchos pensionistas, utilizan sólo un 5% de sus predio como viviendas, y el resto con fines comerciales.
3. Que, un 3% de los pensionistas que vienen gozando del beneficio deducción, son personas menores de 45 años, personas autosuficientes, caso muy distinto de los “jubilados” que por su edad, muchas veces ya no pueden trabajar independiente y solo les queda alquilar un espacio de sus predios como comercio (tienda) a terceros.
4. Que, revisada las normas y las RTF’s emitidas por el Tribunal Fiscal, se ha observado que lamentablemente no respetan el espíritu del D.L. N° 776, el cual fue dado para ayudar a aquellos pensionistas que no podían vivir con pensiones paupérrimas, y que la Ley 26952 solo permitía el uso parcial del predio con fines productivos más no la mayor parte del mismo como tal.

## RECOMENDACIONES

Las recomendaciones son las siguientes:

1. La Adm. Tributaria de la Munic. D. de Carabaylo debe ceñirse a lo que indica la norma, sin vulnerar el espíritu inicial del D.L 776 y la Ley 26952.
2. La Adm. Tributaria de la Munic. D. de Carabaylo, tiene que aplicar los parámetros urbanísticos (Capítulo X del Reglamento por Resolución Ministerial N° 241-87-VC-5100) para la consideración del área para un predio como casa habitación - vivienda, como medida complementaria, a fin de limitar el porcentaje de uso *vivienda-casa habitación*, de un predio sea el adecuado para que sea habitado como su casa habitación.
3. Se debe desarrollar estrategias para disminuir la evasión Tributaria. y que los ciudadanos relacionen el Estado y la Sociedad, puesto que ello conlleva a consecuencias socioeconómicas para la misma población.
4. Que, la Ley 26952, debería de ser modificada, y debería de plantearse un límite porcentual, coherente, en base al área total del terreno o predio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Bibliografía

01. Abog. Alva Matteucci, Mario. *Blog de Mario Alva Matteucci, Artículos vinculados con el Derecho Tributario*. 02 de JUNIO de 2014.  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2014/06/02/las-declaraciones-juradas-determinativas-e-informativas-en-el-impuesto-predial/> (último acceso: 14 de ENERO de 2017).
02. Allingham, M. G. y Sandmo, A. *Income Tax Evasion: A Theoretical Analysis*. *Journal of Public Economics*. Vol. 1. 1972.
03. Asch, Salomon. *Effects of Group Pressure gmenton the Modification and Distortion of Jud*. Nueva York, NY: Holt, Rinehart & Winston, 1958.
04. ATALIBA, Gerardo. *La hipótesis de incidencia tributaria*. Instituto Peruano de Derecho Tributario. Lima, 1987.
05. BRAID, Antonio Cesar MORANT. *Fonetica Forense*. Porto Alegre: Sagra Luzzatto, 1999.
06. BRAVO CUCCI, Jorge. «Asociación Fiscal Internacional (IFA).» Vers. PDF. JULIO de 2002.  
[http://www.ifaperu.org/uploads/articles/8\\_03\\_CT28\\_JABC.pdf](http://www.ifaperu.org/uploads/articles/8_03_CT28_JABC.pdf) (último acceso: 14 de enero de 2017).
07. Bunge, M. *Economía y filosofía*. Madrid: Tecnos, 1985.
08. CALVO ORTEGA, Rafael. «I. Derecho tributario. Parte General.» En *Curso de Derecho financiero*, 187. España, Madrid: Editorial Thomson Civitas. Octava edición Madrid, 2004.

09. Carolina, Roca. «Estrategias para la formación de la cultura tributaria.» *Asamblea General del CIAT N° 42*, Setiembre 2008: 66.
10. CELDRAN, Eugenio MARTINEZ. *El sonido en la comunicacion humana - introduccion a la fonetica*. Barcelona: Octaedro S.L., 1996.
11. César Eugenio SAN MARTIN CASTRO, Dino Carlos CARO CORIA y José Leandro REAÑO PESCHEIRA. *Delitos de trafico de influencias, enriquecimiento ilicito y asociacion ilicita para delinquir*. Lima: Jurista Editores EIRL, 2002.
12. Chinge Arriola Paola J., Cruz García Evelin E. «Análisis comparativo de la aministría tributaria en la recaudación del impuesto predial y morosidad de los principales contribuyentes de la municipalidad provincial de Lambayeque periodo 2010-2012.» *Tesis*. Chiclayo - Perú, 18 de diciembre de 2014.
13. Cosulich Ayala, Jorge. «La Evasión Tributaria, Proyecto Regional de Política Fiscal CEPAL-ONUD.» *Naciones Unidas*, 1993.
14. DE LA GARZA, Sergio Francisco. «Derecho Financiero Mexicano». Tomo II.» 545. México: Décimo Segunda Edición. Editorial Porrúa S.A. , 1983.
15. Decreto Supremo N° 133-2013-EF. «Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.» *Decreto Legislativo N° 776*. lima, 22 de junio de 2013.
16. Decreto Supremo N° 156-2004-EF. «Decreto Legislativo N° 776.» *Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal*. LIMA: DIARIO OFICIAL EL PERUANO, 15 de NOVIEMBRE de 2004.
17. Dra. Rojas Novoa, Sandra. *Perú Contable*. Enero Segunda Quincena de 2007.  
[http://www.perucontable.com/modules/newbb/dl\\_attachment.php?attachid=1283868496&post\\_id=76556](http://www.perucontable.com/modules/newbb/dl_attachment.php?attachid=1283868496&post_id=76556) (último acceso: 14 de ENERO de 2017).

18. Econ. Garcia Riega, Alejandro Jorge. «Organización Municipal.» *Curso Desarrollo de Gestión Municipal*. Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República, 2010. 11.
19. FERNANDEZ, Juana GIL. *Los sonidos del lenguaje*. Madrid: Sintesis SA., 1999.
20. GALVIZ GALVIZ, Venancio. *La voz como prueba judicial*. Bogotá: Presencia, 1988.
21. Jesús BERNAL, Jesús BOBADILLA y Pedro GOMEZ. *Reconocimiento de voz y fonética acústica*. México: Alfaomega Grupo Editor, 2000.
22. Julio QUINTANILLA LOAYZA y Manuel BAZUL TORERO. *Valor probatorio de las grabaciones de audio y video en los procesos anticorrupción*. Lima: Impresión gráfica Universo , 2005.
23. Matteucci, Mario Alva. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva>. 01 de Julio de 2012.  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/07/01/el-beneficio-de-deducci-n-de-las-50-uit-para-los-pensionistas-con-respecto-al-impuesto-predial/> (último acceso: 24 de Octubre de 2016).
24. Milgram, Stanley. *Estudios básicos de la psicología social*. Barcelona, España, 1988.
25. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF. «MARCO NORMATIVO.» *MANUALES PARA LA MEJORA DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO PREDIAL. Manual N° 1: Marco Normativo*. Editado por Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2015-05582. Lima, 2015. 42.
26. Morales C., F. J. *La tecnocracia en México, las actitudes políticas de los funcionarios públicos*. México D.F.: Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública / Cambio XXI, 1997.

27. Municipalidad del H. Ayuntamiento de Culiacán.  
<http://www.catastro.culiacan.gob.mx/>. s.f.  
<http://www.catastro.culiacan.gob.mx/Instructivoconceptosprincipales.htm%20> (último acceso: 14 de enero de 2017).
28. Ormazábal, K. M. *Adam Smith on Capital and Income*. 2002.
29. PEREZ, Maria Trinidad SANCHEZ. *www.um.es*. 02 de Noviembre de 2012.  
[www.academia.edu/3532672/La\\_idoneidad\\_de\\_la\\_pericia\\_acustica\\_en\\_el\\_ambito\\_judicial](http://www.academia.edu/3532672/La_idoneidad_de_la_pericia_acustica_en_el_ambito_judicial) (último acceso: 11 de Setiembre de 2015).
30. Peru, Policia de Investigaciones del. *Manual de Identificacion PIP*.  
Lima: Prensa e impresion PIP, 1883.
31. REHDER, Maria Ines. *Indificacion de hablantes*. Rio de Janiero:  
Revinter Ltda., 2015.
32. Roberto E. CACERES J. y Ronald IPARRAGUIRE N. *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores EIRL., 2007.
33. ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. *Introducción a la Obligación Tributaria*. 18 de enero de 2008.  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/01/18/introduccion-a-la-obligacion-tributaria/> (último acceso: 14 de enero de 2017).
34. ROMERO, Carlos DELGADO. *www.ucm.es*. 21 de Mayo de 2001.  
<http://biblioteca.ucm.es/tesis/inf/ucm-t25153> (último acceso: 10 de Noviembre de 2015).
35. SOLE ESTALELLA, Jordi. *El IGV inteligible*. Editorial Marcial Pons.  
Madrid, 2005.
36. STC N° 0042-2004-AI. «Tribunal Constitucional.» EXP. N.° 0042-2004-AI/TC. 13 de abril de 2005.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00042-2004-AI.html> (último acceso: 10 de ENERO de 2017).

37. Tapia, Dulio Leonidas Solórzano. «la cultura tributaria como un instrumento para combatir la evasión tributaria en el Perú.» s.f.
38. WATKINSON, Jhon. *Audio Digital*. Madrid: Paraninfo SA, 1996.
39. —. *Audio Digital*. Madrid: Paraninfo SA., 1996.

# ANEXOS

## MODELO DE ENTREVISTA

### ENTREVISTA DE LOS CONTRIBUYENTES SOLICITANTES DEL BENEFICIO DE DEDUCCION DEL I.P. (SIN NEGOCIO)

1. *¿Piensa Usted que la exoneración para aquellos pensionistas que tienen más de dos anexos, constituidas como comercio, en sus predios, influyen negativamente en la caja Fiscal y el progreso de la comunidad local?*

Respuesta:

SI

NO

2. *¿Piensa Usted que las exoneraciones Tributarias disminuyen los ingresos a la Municipalidad?*

Respuesta:

SI

NO

3. *¿Piensa Usted que las exoneraciones Tributarias, para los pensionistas, generan una disminución en la inversión de obras para la comuna de Carabayllo?*

Respuesta:

SI

NO

4. *¿Piensa Usted que la eliminación gradual de las exoneraciones y elusiones tributarias incrementará el número de contribuyentes?*

Respuesta:

SI

NO

5. *¿Piensa Usted que las Exoneraciones y Elusiones Tributarias inconstitucionales han generado mayor pobreza el País?*

Respuesta:

SI

NO

## ABREVIATURAS

### ABREVIATURAS

<i>Adm. Tributaria</i>	Administración Tributaria
<i>D. de Carabayllo</i>	Distrito de Carabayllo
<i>Gob. Local</i>	Gobierno Local
<i>Imp. Predial</i>	Impuesto Predial
<i>INEI</i>	Instituto Nacional de Estadística e Informática
<i>Munic. D. de Carabayllo</i>	Municipalidad Distrital de Carabayllo
<i>LTM</i>	Ley de Tributación Municipal
<i>TUO</i>	Texto Único Ordenando

*UIT* Unidad Impositiva de Impuesto

<b>AÑO</b>	<b>VALOR (S/.)</b>	<b>BASE LEGAL</b>
2017	4,050	D.S. N° 353-2016-EF
2016	3,950	D.S. N° 397-2015-EF
2015	3,850	D.S. N° 374-2014-EF
2014	3,800	D.S. N° 304-2013-EF

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: "Las repercusiones socioeconómicas de la Ley N° 26952, durante el año 2015 y 2016, en el Distrito de Carabayllo, Lima, Perú".					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p><b><u>Problema Principal</u></b></p> <p>¿Cuáles son las repercusiones socioeconómicas de la Ley N° 26952, a causa de la evasión al pago del Imp. Predial, por parte de los Contribuyentes – Pensionistas que tienen comercios, en el Distrito de Carabayllo durante el año 2015 y 2016?</p>	<p><b><u>Objetivo General</u></b></p> <p>Analizar cuáles son las repercusiones socioeconómicas de la Ley 26952, a causa de la evasión al pago del Imp. Predial, por parte de los Contribuyentes – Pensionistas que tienen comercios, en el Distrito de Carabayllo durante el año 2015 y 2016.</p>	<p><b><u>Hipótesis General</u></b></p> <p>La Ley que modifica el artículo 19° del D.L. 776 – Ley de Tributación Municipal, ha generado progresivamente la evasión al pago del Imp. Predial en el Distrito de Carabayllo, Lima, Perú.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE: (X)</b></p> <p>Las repercusiones socioeconómicas de la Ley 26952.</p> <p><b>Indicador:</b></p> <p>Influencia Social, Beneficio de Deducción del Imp.</p>	<p><b><u>Método</u></b></p> <p><i>Los métodos a emplear serán:</i></p> <p><i>* Descriptivo: para caracterizar la situación concreta y señalar sus características y propiedades.</i></p>	<p><b>A. <u>Población:</u></b></p> <p>Gerencia de Adm. Tributaria – Munic. D. de Carabayllo.</p> <p><b>B. <u>Muestra:</u></b></p>
<p><b><u>Problemas Secundarios</u></b></p>	<p><b><u>Objetivos Específicos</u></b></p>	<p><b><u>Hipótesis Específica</u></b></p>			

<p>1. ¿Cuál es la causa que genera la evasión al pago del Imp. Predial, por parte de los Contribuyentes – Pensionistas que tienen comercios?</p> <p>2. ¿La vulneración del espíritu y finalidad del Art. 19° del D.L. 776, se debe a su modificación mediante la Ley 26952?</p>	<p>1. Determinar cuál es la causa que genera la evasión al pago del Imp. Predial, por parte de los Contribuyentes – Pensionistas que tienen comercios.</p> <p>2. Evaluar si la Ley 26952, mediante la cual se modifica el artículo 19° del D.L. 776 – Ley de Tributación Municipal, ha vulnerado el espíritu y finalidad del artículo modificado en sí.</p>	<p>1. La Ley N° 26952, contradice el espíritu inicial – original de la norma, que era conceder un beneficio a aquellos pensionistas que recibían una pensión paupérrima, el cual era su único ingreso.</p> <p>2. Asimismo, la Ley en mención, no establece el significado de “uso parcial del inmueble”, lo cual ha generado que varios pensionistas dediquen sus predios – en porción mayoritaria – a fines productivos, y/o en su defecto los alquilen para dichos fines.</p> <p>3. La falta de pago del Imp. Predial, se refleja socioeconómicamente en el Distrito de Carabaylo, ya que al caer la recaudación tributaria en la Adm. del Gobierno Local genera falta de inversión en obras sociales.</p>	<p>Predial.</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE: (Y)</b></p> <p>La Munic. D. de Carabaylo durante el año 2015 y 2016.</p> <p><b>Indicador:</b></p> <p>Cultura Tributaria, Sistema de Recaudación, Sistema de Fiscalización efectiva.</p>	<p>* <i>Explicativo:</i> para responder o dar cuenta de los porqué del hecho que se investiga.</p> <p>* <i>Correlacional:</i> para vincular las dos variables de estudio en su calidad de causa-efecto.</p>	<p>50 Expedientes, mediante el cual se solicita el Beneficio de deducción del 50 UIT del Imp. Predial, durante el año 2015 y 2016.</p>
---	---	--	---	---	--